

RESOLUCIÓN N° 478 DE 2024

*“Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial de tipo Asociativo identificado con el BP No. 3578 denominado **“Fortalecimiento a los eslabones de producción primaria y beneficio del café como una apuesta al mejoramiento de la calidad del grano dirigido a las mujeres cafeteras de ASEPROPAZ de los municipios de Alvarado y Planadas en el departamento del Tolima.”**”*

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 8° del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, el Acuerdo No. 011 de 2023, el Acuerdo 016 de 2023 y el Acuerdo 006 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015 se creó la Agencia de Desarrollo Rural – ADR como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que conforme al artículo 3° del Decreto Ley referenciado, la Agencia tiene como objeto ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el numeral 4° del artículo 4° del Decreto Ley en mención, establece que es función de la Agencia de Desarrollo Rural, entre otras, *“Formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa territorial o asociativa, alineados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial y a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.”*

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8° del artículo 11 del Decreto Ley de creación de la Agencia, corresponde al Presidente: *“Aprobar los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural a ser cofinanciados y ejecutados por la Agencia, de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo Directivo”.*

Que el numeral 2° del artículo 17 del mismo Decreto Ley, establece como función de la Vicepresidencia de Integración Productiva *“Dirigir la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial de iniciativa territorial o asociativa, en los componentes de asistencia técnica, de acceso a activos productivos, de adecuación de tierras y de comercialización, entre otros, bajo los criterios impartidos por el Presidente de la Agencia.”*

Que el numeral 2° del artículo 23 del citado Decreto Ley establece como función de la Vicepresidencia de Proyectos *“Adelantar las acciones necesarias para aprobar la cofinanciación de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, nacionales o de iniciativa territorial o asociativa, de acuerdo con los reglamentos que se adopten para el efecto.”*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial de tipo Asociativo identificado con el BP No. 3578 denominado *"Fortalecimiento a los eslabones de producción primaria y beneficio del café como una apuesta al mejoramiento de la calidad del grano dirigido a las mujeres cafeteras de ASEPROPAZ de los municipios de Alvarado y Planadas en el departamento del Tolima."*

Que con el fin de establecer los lineamientos para formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural expidió el Acuerdo No. 011 del 26 de abril de 2023, *"Por el cual se adopta el reglamento para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial – PIDAR y se dictan otras disposiciones"*, en adelante Reglamento PIDAR, el cual fue modificado mediante los Acuerdo No. 016 del 14 de agosto de 2023 y 006 del 14 de mayo de 2024.

Que en el numeral 6° del Reglamento PIDAR se establecen y definen las siguientes tipologías de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural: Estratégicos Nacionales, de Iniciativa Territorial, de Iniciativa Asociativa y Proyectos Productivos Sostenibles.

Que en el numeral 6.3. del Reglamento PIDAR se definen los Proyectos de Iniciativa Asociativa así:

"Se entienden como Proyectos de Iniciativa Asociativa aquellos presentados por una o varias de las organizaciones descritas en los numerales 1 y 2 del numeral 10 (sic) del presente Reglamento, quienes podrán contar con aliados estratégicos como actores privados, entidades públicas, organizaciones sociales, de representación comunitarias y productivas rurales, u otros actores que intervienen en el desarrollo rural."

Estos proyectos deberán garantizar la sostenibilidad de los sistemas productivos territoriales priorizados y aportar al cumplimiento de las apuestas territoriales, así como propender por la incorporación del enfoque diferencial."

Que el proyecto denominado: *"Fortalecimiento a los eslabones de producción primaria y beneficio del café como una apuesta al mejoramiento de la calidad del grano dirigido a las mujeres cafeteras de ASEPROPAZ de los municipios de Alvarado y Planadas en el departamento del Tolima"*, se enmarca en la tipología Asociativa en atención a que la iniciativa fue presentada por la Asociación Ecológica Productores de Paz Planadas Tolima, en el marco de la convocatoria Asociativa - II Semestre 2023, tal como consta en el acta de fecha 28 de diciembre de 2023, publicada en la página web de la entidad. Superó la etapa de perfil, prefactibilidad y factibilidad conforme las condiciones establecidas en los términos de referencia para la presentación de perfiles susceptibles de ser cofinanciados por la ADR.

Que el numeral 12.6. del Reglamento PIDAR establece que la aprobación de la cofinanciación de los PIDAR conlleva la obligación de los beneficiarios y de las organizaciones que los representan, cuando sea el caso, de cumplir con las condiciones y plazos establecidos para el desarrollo del proyecto, so pena de verse obligados a reintegrar a la Agencia el valor de las inversiones realizadas.

Que para preservar la integridad de los recursos, el numeral 12.5. del Reglamento PIDAR contempla la terminación del proyecto de la siguiente manera:

"12.5. TERMINACIÓN DEL PROYECTO

Corresponde a la Vicepresidencia de Proyectos ordenar el reintegro de los recursos a la Agencia de Desarrollo Rural, una vez se adelante el procedimiento administrativo de terminación anormal del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en Capítulo I de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes eventos:

- 1. Terminación normal: corresponde a la finalización de las actividades contempladas en el Plan Operativo de Inversión.*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial de tipo Asociativo identificado con el BP No. 3578 denominado "Fortalecimiento a los eslabones de producción primaria y beneficio del café como una apuesta al mejoramiento de la calidad del grano dirigido a las mujeres cafeteras de ASEPROPAZ de los municipios de Alvarado y Planadas en el departamento del Tolima."

2. *Terminación anormal: el proyecto se terminará anticipadamente en los siguientes eventos:*

a. *Cuando se demuestre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y/o en el acto administrativo de cofinanciación, caso en el cual la Agencia declarará el incumplimiento a través de acto administrativo e iniciará los trámites pertinentes para la devolución de los recursos otorgados por la entidad.*

b. *Cuando concurren circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones ajenas a la Agencia y los beneficiarios, que imposibiliten permanentemente la ejecución del proyecto. En este caso, la Agencia evaluará si resulta procedente el reintegro o la liberación de los recursos, según corresponda.*

c. *Las causales establecidas en el acto administrativo que aprueba la cofinanciación.*

Nota: *en el evento en que no se haya realizado el desembolso de recursos por parte de la Agencia de Desarrollo Rural, y se declare la terminación anormal del proyecto, se dará trámite a la liberación de recursos. En todo caso, la liberación o reintegro de recursos solo será realizada una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara la terminación anticipada del proyecto, del cual deberá reposar copia en el Banco de Proyectos."*

Que el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural expidió el Acuerdo No. 001 del 15 de marzo de 2024, "Por el cual se aprueban los criterios para la distribución anual de los recursos de la Bolsa Territorial y Asociativa (BTA), así como la asignación y distribución anual de los recursos para la cofinanciación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones", asignando el 34,83% de los recursos de la vigencia presupuestal a la Bolsa Territorial y Asociativa, a través de la cual se cofinancian los PIDAR asociativos.

Que el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 639 del 26 de septiembre de 2023 "Por el cual se definen y adoptan los criterios de calificación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial - PIDAR regidos por el Acuerdo 011 de 2023 y se dictan otras disposiciones".

Que la Vicepresidencia de Integración Productiva expidió el Procedimiento PR-EFP-005 denominado "Prefactibilidad y Factibilidad: Formulación y Estructuración de PIDAR", el cual establece los lineamientos aplicables a la formulación y estructuración de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural PIDAR, en las fases de prefactibilidad y factibilidad, en el marco del Acuerdo No. 011 de 2023 y sus modificaciones.

Que la Vicepresidencia de Proyectos expidió el procedimiento PR-ECC-005 denominado "Viabilidad, Calificación para Cofinanciación de PIDAR", el cual define las actividades e instrumentos para adelantar la viabilidad y calificación de los PIDAR, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 011 de 2023 y sus modificaciones.

Que la Agencia de Desarrollo Rural, a través de la Vicepresidencia de Integración Productiva, estructuró la iniciativa registrada en el Banco de Proyectos con el BP No. 3578 denominada "Fortalecimiento a los eslabones de producción primaria y beneficio del café como una apuesta al mejoramiento de la calidad del grano dirigido a las mujeres cafeteras de ASEPROPAZ de los municipios de Alvarado y Planadas en el departamento del Tolima".

Que el proyecto beneficiará a 93 pequeños y medianos productores de los municipios de Planadas y Alvarado del departamento de Tolima, cuya información se discrimina a continuación:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial de tipo Asociativo identificado con el BP No. 3578 denominado "Fortalecimiento a los eslabones de producción primaria y beneficio del café como una apuesta al mejoramiento de la calidad del grano dirigido a las mujeres cafeteras de ASEPROPAZ de los municipios de Alvarado y Planadas en el departamento del Tolima."

Beneficiarios Directos	Mujeres Rurales	Jóvenes Rurales	Víctimas	Beneficiarios Indirectos	Área Intervenido
93	93	14	67	314	93 Ha

Que los beneficiarios del proyecto cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 11.1.4.2 del Reglamento PIDAR, y hacen parte la organización denominada Asociación Ecológica Productores de Paz Planadas Tolima, identificada con NIT 901.352.474 – 6.

Que de acuerdo con los lineamientos del procedimiento PR-ECC-005, el proyecto ingresó a la Vicepresidencia de Proyectos el día 04 de agosto de 2024 a través del Banco de Proyectos, para su correspondiente evaluación y calificación.

Que el equipo designado para la evaluación y calificación del proyecto, determinó que el mismo es **VIABLE** y le asignó una calificación de **65 puntos**, tal y como consta en los Formatos F-ECC-023 "Concepto de viabilidad del PIDAR Ac. 011" y F-ECC-025 "Calificación PIDAR de tipología Asociativo AC. 011" que hacen parte integral del presente acto administrativo y dan cuenta del cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento PIDAR.

Que como resultado de la estructuración y viabilidad del proyecto, se determinó que el presupuesto del mismo se encuentra compuesto por los valores que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL APORTANTE	NATURALEZA DEL APORTE	MONTO DEL APORTE
Agencia de Desarrollo Rural	Dinero	\$3.502.235.780 (incluye imprevistos)
Asociación Ecológica Productores de Paz Planadas Tolima	Bienes y servicios	\$ 879.419.550
Total		\$ 4.381.655.330

Que la Agencia de Desarrollo Rural ejecutará el presente proyecto bajo el modelo de ejecución directa aprobado mediante la Resolución No. 0593 del 29 de agosto de 2019, modificada por la Resolución No. 214 del 24 de septiembre de 2020, modificada mediante Resolución No. 442 del 29 de julio de 2024 la cual establece que el desembolso de los recursos de la cofinanciación se realizará a través del mecanismo financiero Encargo Fiduciario que suscriba la organización beneficiaria del PIDAR.

Que de acuerdo con la nota del numeral 12.2.2. del Reglamento PIDAR, los costos asociados al modelo de operación no harán parte del Modelo Técnico Financiero de los PIDAR estructurados; sin embargo, los mismos serán cubiertos por la Agencia de Desarrollo Rural a partir de los recursos de la Bolsa Territorial y Asociativa. Por consiguiente, los costos asociados al modelo de operación no se tendrán en cuenta para el cómputo del tope del porcentaje de cofinanciación de la Agencia.

Que el cálculo del rubro destinado a los costos administrativos del encargo fiduciario como modelo de ejecución se adelantó de conformidad con el procedimiento vigente, y asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$40.222.000)**, con cargo a la Bolsa Territorial y Asociativa.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial de tipo Asociativo identificado con el BP No. 3578 denominado *"Fortalecimiento a los eslabones de producción primaria y beneficio del café como una apuesta al mejoramiento de la calidad del grano dirigido a las mujeres cafeteras de ASEPROPAZ de los municipios de Alvarado y Planadas en el departamento del Tolima."*

Que de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21324 de fecha 26 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, existe disponibilidad de recursos en la Agencia de Desarrollo Rural, respecto a la vigencia presupuestal 2024 para la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial objeto del presente acto administrativo.

Que el numeral 12.1.5 del Reglamento PIDAR establece que la Vicepresidencia de Proyectos debe remitir a la Presidencia de la Agencia la recomendación de cofinanciación de los proyectos priorizados, acompañado de los insumos técnicos que justifican la aprobación, así como la matriz de cofinanciación, con sus respectivos soportes.

Que en virtud de lo anterior, mediante memorando No. 20244000065263 del 09 de agosto de 2024, el Vicepresidente de Proyectos remitió al Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural recomendación para la cofinanciación del PIDAR identificado con **BP No. 3578**.

Que todos los aspectos relacionados con la ejecución del PIDAR, tendrán en cuenta las modificaciones realizadas en el Acuerdo No. 006 de 2024.

Que de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley 2364 de 2015, y en el Reglamento PIDAR, la supervisión del PIDAR estará en cabeza del Director de la Unidad Técnica Territorial No. 8, con jurisdicción en el Departamento de Tolima.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Aprobar el otorgamiento de la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial de tipo Asociativo identificado con BP No. 3578, denominado *"Fortalecimiento a los eslabones de producción primaria y beneficio del café como una apuesta al mejoramiento de la calidad del grano dirigido a las mujeres cafeteras de ASEPROPAZ de los municipios de Alvarado y Planadas en el departamento del Tolima"*, por un valor de **TRES MIL QUINIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.502.235.780)**, más el rubro destinado a los costos administrativos del encargo fiduciario por valor de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$40.222.000)**, que se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21324 de fecha 26 de marzo de 2024, y sujetos a disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de la Agencia, con el cual se beneficiarán de forma directa 93 pequeños y medianos productores, ubicados en los municipios de Planadas y Alvarado, departamento de Tolima, quienes hacen parte de la Asociación Ecológica Productores de Paz Planadas Tolima, identificada con NIT 901.352.474-6, en adelante LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cofinanciación a cargo de la organización beneficiaria. De acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo, la cofinanciación a cargo de LA ORGANIZACIÓN por un monto de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$879.419.550)** será aportada en bienes y servicios conforme las especificaciones previstas en el documento suscrito por la Representante Legal de la organización el 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Administración de recursos. Conceder a LA ORGANIZACIÓN el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para constituir un encargo fiduciario de acuerdo con las condiciones establecidas en el procedimiento: *"Ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial a través de Modalidad Directa"* o el que haga

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial de tipo Asociativo identificado con el BP No. 3578 denominado "Fortalecimiento a los eslabones de producción primaria y beneficio del café como una apuesta al mejoramiento de la calidad del grano dirigido a las mujeres cafeteras de ASEPROPAZ de los municipios de Alvarado y Planadas en el departamento del Tolima."

sus veces, para el desembolso del monto de la cofinanciación y adecuado manejo de los recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Agencia de Desarrollo Rural realizará el desembolso de los recursos de la cofinanciación una vez se cumplan los requisitos previos a la inversión¹, sujeto a disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de la Agencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La no constitución del encargo fiduciario dentro del término establecido anteriormente será una causal de terminación anormal del PIDAR.

PARÁGRAFO TERCERO: Al constituir el encargo fiduciario, se deberá instruir irrevocablemente a la fiduciaria que administre los recursos de cofinanciación, para que, en caso de declararse la terminación anormal del proyecto, reintegre los recursos de conformidad con el acto administrativo que expida la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponsabilidad. La adjudicación de la cofinanciación conlleva a que los beneficiarios y LA ORGANIZACIÓN, cumplan con las obligaciones, deberes y compromisos derivados del otorgamiento de recursos de cofinanciación para la ejecución del proyecto, so pena de reintegrar a la Agencia de Desarrollo Rural el monto total de los recursos otorgados.

PARÁGRAFO: LA ORGANIZACIÓN está obligada a reemplazar los beneficiarios que, producto de la consulta realizada en el aplicativo SARLAFT, reporten situaciones que impliquen una restricción para la constitución del encargo fiduciario.

ARTÍCULO QUINTO. Obligaciones derivadas de la cofinanciación del PIDAR. Los beneficiarios y la organización se obligan a cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento PIDAR y los procedimientos internos de la Agencia de Desarrollo Rural, dentro de las cuales se incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Informar a los beneficiarios del correspondiente PIDAR, el contenido y alcance de la Resolución proferida por la Agencia, por medio del cual se aprueba la cofinanciación.
2. Informar a los beneficiarios de la existencia, contenido y alcance del acto administrativo que declara la terminación anormal del proyecto, cuando resulte aplicable.
3. Cumplir los deberes y obligaciones que les corresponde como beneficiarios del PIDAR en virtud de la cofinanciación otorgada por la Agencia.
4. Responder solidariamente del cumplimiento de las siguientes obligaciones derivadas del PIDAR:
 - a. Adoptar los estudios y diseños, tal como fueron estrictamente entregados por el estructurador de la Agencia de Desarrollo Rural, so pena de desistimiento de la estructuración o de terminación anormal del proyecto, según corresponda.
 - b. Implementar las actividades establecidas en el proyecto y cumplir las disposiciones señaladas en el Reglamento para la aprobación de los PIDAR.
 - c. Permitir la verificación y seguimiento a los avances del proyecto, durante el término de operación del mismo, labores dentro de las cuales se requiera, entre otras, ingresar al (los) predio (s) en donde se implemente el proyecto, tomar puntos de georreferenciación, verificar el avance en las actividades, realizar seguimiento técnico y recopilar los registros

¹ Los requisitos se encuentran en el numeral 5.5.6. del procedimiento PR.ECC-005 "VIABILIDAD Y CALIFICACIÓN PARA COFINANCIACIÓN DE PIDAR".

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial de tipo Asociativo identificado con el BP No. 3578 denominado "Fortalecimiento a los eslabones de producción primaria y beneficio del café como una apuesta al mejoramiento de la calidad del grano dirigido a las mujeres cafeteras de ASEPROPAZ de los municipios de Alvarado y Planadas en el departamento del Tolima."

- probatorios de dicho seguimiento a través de formatos de seguimiento y control actas, registros fotográficos o video.
- d. Presentar la información que le sea requerida para efectos del monitoreo, seguimiento, control y evaluación ex post de los proyectos.
 - e. Utilizar los bienes y servicios (animales, semovientes, material vegetal, herramientas, insumos y demás elementos) entregados por la Agencia, exclusivamente para la ejecución del proyecto.
 - f. Abstenerse de vender, arrendar, permutar, o ceder los bienes entregados por la Agencia para la ejecución del proyecto.
 - g. Obtener la titularidad de las licencias, concesiones, permisos y/o autorizaciones para el uso, manejo, aprovechamiento y/o disposición de los recursos naturales renovables necesarios para la ejecución del proyecto integral, los cuales deberán ser emitidos por las entidades competentes para su otorgamiento.
 - h. Cumplir con las disposiciones y normas que sobre el manejo y control ambiental se encuentran vigentes; abstenerse de realizar acciones constitutivas de delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente. (Artículos 328 y siguientes del Código Penal).
 - i. Cuando se presenten casos de sustitución de beneficiarios, informar y solicitar por escrito a la Agencia su aprobación. Para tal fin, se debe garantizar que los beneficiarios sustitutos deben cumplir los requisitos establecidos en Reglamento.
 - j. Abstenerse de incurrir en falsedades en el suministro de información y/o documentación, para acreditar ante la Agencia el cumplimiento de requisitos y condiciones para ser beneficiario de los PIDAR.
5. Constituir el encargo fiduciario dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
 6. Cumplir con las Buenas Prácticas Agrícolas tales como: el manejo integral del agua, el manejo de suelos, el manejo integral de residuos sólidos, entre otros, enfocado en el uso sostenible de los recursos naturales, cuando aplique.
 7. No ampliar la frontera agrícola con ocasión del desarrollo de la actividad productiva, cuando aplique.
 8. No invadir la ronda hídrica de los cuerpos de agua comprendidos por ríos, quebradas, arroyos y riachuelos en una franja de 30 metros, medidos a partir de la cota máxima de cada costado, que sean permanentes o no, y que se encuentren dentro del área de influencia de los predios en los cuales se ejecutará el proyecto, cuando aplique.
 9. Cumplir con las disposiciones y normas sobre el manejo y control ambiental vigentes.
 10. En el evento en que se requiera contar con licencias, concesiones, permisos y/o autorizaciones, con posterioridad al inicio a la ejecución del PIDAR, la organización deberá tramitar y obtener la autorización a que haya lugar por parte de las autoridades competentes.
 11. Asistir y participar de la implementación del paquete tecnológico y del acompañamiento técnico integral para mejorar su capacidad productiva, socio empresarial, organizacional, ambiental y comercial.
 12. Mantener vigentes las licencias, concesiones y permisos obtenidos para la ejecución del PIDAR.
 13. Responder de manera solidaria y reintegrar los recursos desembolsados por concepto de cofinanciación en el evento de incumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente artículo, previo agotamiento de lo previsto en el artículo noveno del presente acto administrativo.
 14. Abstenerse de realizar acciones constitutivas de delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial de tipo Asociativo identificado con el BP No. 3578 denominado "Fortalecimiento a los eslabones de producción primaria y beneficio del café como una apuesta al mejoramiento de la calidad del grano dirigido a las mujeres cafeteras de ASEPROPAZ de los municipios de Alvarado y Planadas en el departamento del Tolima."

15. Cumplir con los procedimientos expedidos por la Agencia de Desarrollo Rural, en especial con lo relacionado en los espacios requeridos por la Agencia de Desarrollo Rural, cuando a ello haya lugar.
16. Abstenerse de realizar acciones constitutivas de delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente.
17. Adecuar y complementar 93 unidades productivas de baja complejidad, para producción primaria de café.
18. Cumplir con los requisitos y actividades establecidos en el modelo de operación del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO. Requisitos previos a la inversión. Previo al desembolso de los recursos, LA ORGANIZACIÓN deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Aportar acta de compromiso y corresponsabilidad por parte del Representante Legal de LA ORGANIZACIÓN.
2. Aportar el documento que demuestre el aporte de la fuente de financiación a cargo de LA ORGANIZACIÓN beneficiaria para la cofinanciación del proyecto
3. Cumplir con los trámites y procedimientos asociados al modelo de operación del proyecto, para el manejo de los recursos de cofinanciación aprobados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Terminación anormal del proyecto. En aras de preservar la integridad de los recursos, la Agencia emitirá acto administrativo declarando la terminación anormal del PIDAR, previo agotamiento del procedimiento administrativo y lo dispuesto en Capítulo I de la Ley 1437 de 2011, en el Reglamento PIDAR y la parte considerativa del presente acto administrativo cuando se presente alguna de las circunstancias que a continuación se relacionan:

1. Cuando no se hayan cumplido los requisitos previos a la inversión, en un término de hasta 3 meses, contados desde la firmeza del acto administrativo que aprobó la cofinanciación.
2. Cuando se demuestre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento PIDAR y/o en el acto administrativo de cofinanciación, caso en el cual la Agencia declarará el incumplimiento a través de acto administrativo e iniciará los trámites pertinentes para la devolución de recursos otorgados por la entidad.
3. Cuando concurren circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones ajenas a la Agencia y los beneficiarios, que imposibiliten permanentemente la ejecución del proyecto. En este caso, al Agencia evaluará si resulta procedente el reintegro o al liberación de los recursos, según corresponda.
4. La no constitución del encargado fiduciario.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que se configure la causal contenida en el numeral 2, la Agencia de Desarrollo Rural evaluará la gravedad del incumplimiento, con el fin de determinar si LA ORGANIZACIÓN y los beneficiarios no pueden ser elegibles para una nueva adjudicación u otorgamiento de recursos de PIDAR, por parte de la entidad y si hay lugar a la restitución de los recursos otorgados por la Agencia de Desarrollo Rural, descontando aquellos que sean reintegrados por el encargo fiduciario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que no se haya realizado el desembolso de recursos por parte de la Agencia de Desarrollo Rural, y se declare la terminación anormal del proyecto, se dará trámite a la liberación de recursos. En todo caso, al liberación o reintegro de recursos solo será realizada una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara al terminación.

PARÁGRAFO TERCERO. El acto administrativo que declare la terminación anormal del proyecto prestará mérito ejecutivo a favor de la entidad y serán responsables de manera

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial de tipo Asociativo identificado con el BP No. 3578 denominado "Fortalecimiento a los eslabones de producción primaria y beneficio del café como una apuesta al mejoramiento de la calidad del grano dirigido a las mujeres cafeteras de ASEPROPAZ de los municipios de Alvarado y Planadas en el departamento del Tolima."

solidaria los beneficiarios y la organización, de acuerdo con el modelo de ejecución adoptado.

ARTÍCULO OCTAVO. Tributación. El otorgamiento de la cofinanciación conlleva la responsabilidad de LA ORGANIZACIÓN y/o de los beneficiarios individualmente, de asumir la liquidación y pago de los impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar, de acuerdo con su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO NOVENO. Plazo de ejecución. El plazo para la ejecución del proyecto es el definido en el cronograma, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El presente proyecto se ejecutará de conformidad con el modelo de ejecución directa previsto en el procedimiento denominado "Ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial a través de Modalidad Directa" o el que haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO. Supervisión. Corresponde al Director de la Unidad Técnica Territorial No. 8, ejercer la supervisión de la ejecución del PIDAR objeto del presente acto administrativo para el adecuado manejo de los recursos, conforme las funciones establecidas en la normatividad interna de la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificación. Corresponde al Director de la Unidad Técnica Territorial No. 8, notificar personalmente el presente acto administrativo a la organización beneficiaria del PIDAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su notificación, y hace parte integral de la misma toda la documentación que reposa en el expediente y en el aplicativo Banco de Proyectos.

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días de agosto de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ALEXANDER MORENO ORDOÑEZ
Presidente (E)

Proyectó: María Isabel Álvarez Arbelaez - Contratista, DCyF Vicepresidencia de Proyectos
Revisó: Oscar Augusto Gallego Martínez - Contratista, DCyF Vicepresidencia de Proyectos
Tulio Alexander Velandia Páez – Contratista, DCyF Vicepresidencia de Proyectos
Ana Catalina Sarmiento Zarate, Jefe Oficina Jurídica
María Fernanda Santacruz, Contratista Oficina Jurídica
Tulio Serrano, Asesor Jurídico, Presidencia.

Aprobó: César Augusto Moreno Sánchez, Vicepresidente de Proyectos